



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por el señor ORLANDO JOTA MARTINEZ CERVANTES contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLANTICO y otro, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y defensa, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, octubre 12 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00378-00
Accionante: ORLANDO J MARTINEZ CERVANTES
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL ATLANTICO CENTRO ZONAL HIPODROMO –
DEFENSORA DE FAMILIA AURA MARIA CORRALES RIVERO.

I. OBJETO DE DECISION

Mediante auto del 9 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, resolvió remitir la presente acción a la Oficina de reparto para que sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de esta Municipalidad.

Revisado el expediente, se observa que la acción de tutela se dirige contra la decisión tomada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF y el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLANTICO – CENTRO ZONAL HIPODROMO, dentro de la audiencia de conciliación para dirimir lo relativo al proceso de fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidados personales y regulación de visitas en favor de ANA MARIA MARTINEZ VILLAMIZAR, solicitado por MARIBEL VILLAMIZAR ARROYO.

Así las cosas, según lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015, se dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

El Decreto 333 de 2021, en su parágrafo 1 establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Conforme a lo anterior, analizados los hechos y pretensiones de la tutela, se logra concluir que el desmedro de sus derechos fundamentales radica en la decisión tomada dentro de la audiencia de conciliación para dirimir lo relativo al proceso de fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidados personales y regulación de visitas y en tal medida, el

superior funcional son los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOLEDAD, por lo que se hace necesario la remisión de la misma para su conocimiento al que se encuentre en turno en dicha área, a través de las formalidades del reparto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la presente acción de tutela incoada por el señor ORLANDO JOTA MARTINEZ CERVANTES contra la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLANTICO CENTRO ZONAL HIPODROMO al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN TURNO DE SOLEDAD, para que por las formalidades del reparto sea asignada entre los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Anótese su salida en el radicador virtual, y comuníquese al accionante de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8965ecee86a2ca7bd0b0444d3ccd3accc9d7c7fbe25b6b316cac84d33a5302**

Documento generado en 13/10/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>